

**Viedma, 12 de diciembre de 2025.**

**VISTO:** Las presentes actuaciones caratuladas "**MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI C/ CONCEJO DELIBERANTE JACOBACCI S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**" (Expediente N° VI-00052-O-2025), puestas a despacho para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

**Los señores Jueces Ricardo A. Aparian, Sergio G. Ceci y la señora Jueza Liliana L. Piccinini dijeron:**

1. El 26-11-2025 el Intendente de Ingeniero Jacobacci, José Antonio Mellado, con el patrocinio letrado de Ernesto H. Saavedra, promueve "acción originaria de inconstitucionalidad" con el objeto de que se declare la nulidad e inconstitucionalidad - cf. art. 207 inc. 1 de la Constitución Provincial y Código Procesal Constitucional- de las Ordenanzas N° 030/2025, N° 024/2025, N° 032/2025, N° 028/2025, N° 031/2025, N° 029/2025 y Ordenanza sin número -vetada por la Resolución N° 1205/2025-, dictadas por el Concejo Deliberante de esa Municipalidad. Alega que las normas impugnadas vulneran el régimen constitucional de competencias y atribuciones, así como los principios de juridicidad y razonabilidad (cf. encabezado y punto "II.- Objeto" de la demanda incorporada al Movimiento: VI-00052-O-2025-I0001).

2. Los antecedentes de la causa en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el Dictamen N° 186/25 del señor Procurador General Jorge O. Crespo (<https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/expedientes.php?nroExpediente=VI-00052-O-2025>) cuyos fundamentos, consideraciones y conclusiones se comparten, a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia, con el alcance indicado corresponde declarar que la acción participa de la naturaleza jurídica de un conflicto de poderes entre los órganos Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Ingeniero Jacobacci, de competencia originaria y exclusiva de este Superior Tribunal de Justicia a tenor de lo prescripto en los artículos 207 inciso 2 apartado b) de la Constitución Provincial, 12 del Código Procesal Constitucional y 40 inc. b) de la Ley 5731 Orgánica del Poder Judicial. **NUESTRO VOTO.**

**El señor Juez Sergio M. Barotto y la señora Jueza María Cecilia Criado dijeron:**

Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces y la señora Jueza que nos preceden en el orden de votación NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar que la acción participa de la naturaleza jurídica de un conflicto de poderes entre los órganos Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Ingeniero Jacobacci, de competencia originaria y exclusiva de este Superior Tribunal de Justicia a tenor de lo prescripto en los artículos 207 inciso 2 apartado b) de la Constitución Provincial, 12 del Código Procesal Constitucional (CPC) y 40 inc. b) de la Ley 5731 Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo:** Reconducir y recaratular las presentes actuaciones como conflicto de poderes.

**Tercero:** Requerir al Concejo Deliberante de Ingeniero Jacobacci el envío, en el término de cinco (5) días, de los antecedentes constitutivos del conflicto denunciado, con prevención de ser resuelto con los presentados por el demandante (cf. art. 12 del CPC, último párrafo). Notificar por cédula adjuntándose copia de la demanda.

**Cuarto:** Notificar en los términos del art. 120 del CPCC y continuar las actuaciones según su estado.